REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
SALA CIVIL - FAMILIA – LABORAL

CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
RADICACION:	20001-31-05-003-2015-00195-01
DEMANDANTE:	YEXENIA OVALLE ARREDONDO
DEMANDADO:	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION
DECISION:	DESIGNA PERITO

Valledupar, veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con la constancia secretarial que reposa a folio 429 del cuaderno del tribunal, sería del caso entra a resolver la formulación del recurso extraordinario de casación incoado por el apoderado judicial de la parte demandada, el día 13 de julio de 2021.

En lo que respecta a la oportunidad de su presentación, observa esta Colegiatura que el mentado recurso fue arrimado al expediente dentro del término previsto para tales efectos en el artículo 88 del CPTSS, esto es dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la sentencia de segunda instancia, que se hizo a través de estado electrónico del 01 de julio de 2021.

Por otra parte, en lo que concierne al interés económico para recurrir en casación se encuentra estimado en procesos ordinarios cuya cuantía exceda de 120 salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo previsto por el artículo 86 del CPTSS suma que, para la fecha de la sentencia de segunda instancia, 30 de junio de 2021, asciende a CIENTO NUEVE MILLONES VEINTITRES MIL CIENTO VEINTE pesos ($109.023.120).

Tratándose de aquellos eventos en que el recurrente es la parte demandada ha advertido la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia en reiterados pronunciamientos, que el interés económico se determina por la cuantía de las resoluciones que económicamente lo perjudiquen.

En el presente evento se observa que la demandada fue condenada al pago del título pensional que corresponde al demandante por las cotizaciones no realizadas al sistema general de pensiones entre las siguientes fechas, y con base a los siguientes salarios:

- 11 de julio de 1991 hasta el 31 de diciembre por valor de $159.768.
- 1 de enero de 1992 hasta el 29 de febrero de 1992 por valor de $127.149.
- 27 de mayo de 1992 hasta el 8 de agosto por valor de $159.044.
- 9 de agosto de 1993 hasta el 16 de febrero de 1994 por un valor de $159.044.
- 17 de febrero hasta el 16 de agosto de 1994 por valor de $200.000.
- 17 de agosto de 1994 hasta el 6 de febrero de 1995 por un valor de $200.000.

Sería entonces del caso proceder a cuantificar las condenas impuestas a la demandada para efectos de determinar el interés económico de esta, para formular recurso de casación, sin embargo, se observa que corresponde al pago de los aportes a pensión del otrora ISS, esto es, a un eventual cálculo actuarial, cuyo valor requiere de conocimientos técnicos para su tasación.

De conformidad con lo anterior y al tenor de lo señalado por el artículo 92 del CPTSS *"cuando sea necesario tener en consideración la cuantía de la demanda y haya verdadero motivo de duda acerca de*

este punto, el Tribunal o Juez, antes de conceder el recurso, dispondrá que se estime aquella por un perito que designará él mismo (…)".

De conformidad con lo anterior se procederá a designar del listado de Auxiliares de la Justicia avalado por el Consejo Superior de la Judicatura a la Doctora ETNIA ESTHER MARTINEZ ARIAS, identificada con C.C. 49.758.683, para que proceda a determinar el cálculo actuarial que le corresponde cancelar a la demandada por concepto de título pensional en las fechas indicadas anteriormente, de conformidad con los parámetros indicados en la providencia emitida por esta Colegiatura.

El recién designado Auxiliar de la Justicia puede ser notificado en la dirección electrónica etniamartinez66@hotmail.com, en la dirección física CALLE 18 B NUMERO 36-5, de esta municipalidad, o en el abonado telefónico 3102040431.

Se advierte que deberá rendir su experticia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación de su nombramiento. Por Secretaría, concédasele acceso al expediente, de conformidad con los parámetros fijados por el Decreto 806 de 2020 y los Acuerdos emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

Una vez rendido el dictamen e impartido su trámite de rigor, por Secretaría, devuélvase el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JESUS ARMANDO ZAMORA SUAREZ
Magistrado Sustanciador